Núm. 1083
14 de marzo de 1967 - 2:28 P.M.
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE VEHICULOS DE MOTOR

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

REGLAMENTO

PARA REGULAR LA EXPEDICION Y USO DE LOS PERMISOS PROVISIONALES A LOS VEHICULOS DE MOTOR Y ARRASTRES NUEVOS Y USADOS IMPORTADOS PARA LA VENTA

Sección 2-205 Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (141)
Aprobada en 20 de julio de 1961

De acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II, Artículo II de la Ley de Vehículos y Tránsito y específicamente en la Sección 2-205, por la presente se regula la expedición y uso de los permisos provisionales a ser concedidos a los vehículos de motor y arrastres nuevos y/o usados importados para la venta, mientras estén pendientes de venta o vendidos y pendientes de inscripción en el Negociado de Vehículos de Motor en el Departamento de Obras Públicas, de la siguiente manera:

1. Se autoriza el tránsito de vehículos de motor y arrastres nuevos y usados por las vías públicas siempre y cuando que éstos porten un permiso provisional con sus correspondientes tablillas, autorizado por el Secretario de Obras Públicas. Los permisos provisionales constarán únicamente de los formularios oficiales que para ese fin autorice el Secretario de Obras Públicas.

2. Será el deber de los traficantes de vehículos de motor y arrastres nuevos y/o usados importados llenar debidamente el blanco de los permisos provisionales mientras el vehículo esté en demostración o cuando el vehículo o arrastre hubiere sido vendido o estuviere pendiente de su inscripción dentro del plazo que fija el Capítulo 2 del Artículo 2 de la Ley de Vehículos y Tránsito, salvo en los casos de arrastres.

3. Se considerará nulo todo permiso provisional en que la identificación de las tablillas de exhibición no corresponda a la que se indica en el permiso y una vez vendido el vehículo, cuando no constare en el permiso la fecha de la venta del vehículo o arrastre.

4. Se considerará ilegal la reproducción y/o uso de fotocopia de los permisos provisionales.

5. El Negociado de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas le suministrará a los traficantes de vehículos de motor un nú-

mero de tablillas igual al doble de la cantidad de vehículos vendidos durante el mes de mayor actividad del año fiscal anterior, que serán usadas junto con los permisos provisionales. Los traficantes de vehículos de motor mantendrán un historial de cada tablilla en hoja individual o tarjeta donde constarán los siguientes datos:

En el lado superior derecho de la hoja o tarjeta se anotará el número de las tablillas. El resto de la hoja o tarjeta será dividida en secciones convenientes donde se indicará lo siguiente:

(a) Fecha en que fue asignada la tablilla.

(b) Vehículo: marca, modelo y número del motor o serie.

(c) Número del permiso provisional.

(d) Comprador (cuando el vehículo hubiese sido vendido o entregado en demostración):

1. Nombre y dirección del comprador.
2. Fecha de la venta del vehículo.
3. Fecha en que fueron recuperadas las tablillas.

(e) Número de la tablilla regular asignada.

El historial de cada tablilla estará sujeto a la inspección de los funcionarios del Negociado de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas autorizados para tal fin.

6. Será la obligación del traficante de vehículos de motor y arrastres nuevos y usados suministrar información escrita al Negociado de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas del uso dado a cada tablilla. Tal cosa se hará unicamente en el formulario oficial que para tal fin autorice el Secretario de Obras Públicas y respondiendo a lo que en dicho formulario se solicite. Los informes se radicarán mensualmente en el Negociado de Vehículos de Motor del Departamento de Obras Públicas en o antes del día 10 de cada mes y cubrirán el mes anterior.

7. Las infracciones a este Reglamento serán castigadas de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 2-206, 2-801 y 2-802 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

8. Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de radicado en el Departamento de Estado.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas